

ACUERDO N° 120-2021 MSP

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

En uso de las facultades que confieren los artículos 25 inciso 2), y 28, inciso 2), acápite a) y b), de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978 y el artículo 7 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N° 5482 de 24 de diciembre de 1973;

Considerando

I.- Que mediante Acuerdo N° 101-2021 MSP del dos de julio de dos mil veintiuno, publicado en La Gaceta N° 138 del diecinueve de julio de dos mil veintiuno, el suscrito dispuso trasladar temporalmente y como recargo, el ejercicio de las funciones atinentes al cargo de Viceministro de Unidades Especiales del Ministerio de Seguridad Pública, al señor Randall Vega Blanco, cédula de identidad N° 1-914-296, Viceministro Administrativo del Ministerio de Seguridad Pública a partir del veintiocho de junio del presente año, mientras se concretaban las acciones correspondientes para nombrar a la nueva persona que ocuparía formalmente el cargo.

II.- Que mediante Acuerdo N° 624-P del primero de julio de dos mil veintiuno, el Presidente de la República nombró como Viceministro de Seguridad Pública al señor Carlos Andrés Torres Salas, cédula de identidad 2-0561-0166, a partir del primero de julio de dos mil veintiuno.

III.- Que en virtud de dicha situación, deviene necesario realizar la designación formal de las funciones que le serán encomendadas al nuevo Viceministro de Unidades Especiales de esta Cartera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 inciso 3) del Decreto Ejecutivo N° 36366 “Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública.”

Por Tanto;

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto el Acuerdo N° 101-2021 MSP del dos de julio de dos mil veintiuno, publicado en La Gaceta N° 138 del diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

ARTÍCULO 2.- Encomendar al señor Carlos Andrés Torres Salas, Viceministro de Seguridad Pública, el ejercicio de sus funciones en las siguientes áreas: la Dirección de Programas Preventivos Policiales, la Dirección de Servicios de Seguridad Privados, la Dirección General de Armamento y el Departamento Disciplinario Legal. Asimismo, le corresponderá conocer en primera instancia los procedimientos de desalojos administrativos y las solicitudes de funcionamiento de casinos, así como la revocatoria de dicho procedimiento. Además, tendrá la coordinación de la estrategia Sembremos Seguridad.

ARTÍCULO 3.- El señor Torres Salas, además del ejercicio de las funciones mencionadas, en ausencia del Director General de Armamento, será también el encargado de atender los siguientes trámites:

1. Autorizar o rechazar los permisos establecidos en la Ley de Armas y Explosivos para fabricar, almacenar, comerciar, importar, exportar, trasladar (tránsito nacional o internacional) y vender armas permitidas, municiones, explosivos (industriales y pirotécnicos), pólvora y materiales o bienes establecidos como aptos para elaborar los productos regulados por la citada norma.
2. Emitir de certificados de último destino.
3. Autorizar o denegar los permisos para recarga de municiones.
4. Autorizar o denegar las solicitudes de autorizaciones de instalaciones y funcionamiento de polígonos.

Lo anterior, incluye resoluciones finales de trámites de suspensión y cancelación de autorizaciones.

ARTÍCULO 4.- Rige a partir del primero de julio de dos mil veintiuno.

Dado en el Despacho del Ministro de Seguridad Pública, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

MICHAEL SOTO ROJAS
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA